

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **100**

Fecha Estado: 14/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420130029600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA MAGDALENA MEJIA MEJIA	JOHN JAIRO JARAMILLO	Sentencia de primera instancia DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, por lo tanto, deberá seguirse con la ejecución. ORDENAR el avalúo y remate del bien hipotecado, embargado y secuestrado, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 555 del CPC, el remate se practicara como lo dispone el artículo 468, 448 y siguientes del CGP. PRACTICAR la liquidación del crédito según lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENAR en costas a la parte demanda, para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 3.500.000 de conformidad a lo establecido en el acuerdo 1887 de 2003, en su artículo sexto numeral 1.8.	13/07/2021		
05001400301720060041900	Divisorios	MARIA EVELIN RESTREPO GUTIERREZ	WILLIAM ANTONIO POSADA ARIAS	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N -296122 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, dicha medida fue comunicada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, mediante oficio Nro. 2339 del 11 de diciembre de 2007. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda.	13/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620130042400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CARLOS ESTEBAN URIBE MUÑOZ	JUAN CARLOS URIBE ARANGO	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria Nro. 01N - 5304541 de propiedad del causante señor Juan Carlos Uribe Arango identificado con C.C. 71.713.997, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín, mediante oficio Nro. 1256 del 11 de octubre de 2018. Informar a los interesados que dentro del proceso de la referencia no se decretó ningún tipo de medida cautelar sobre los vehículos de placas TAA 914 y EUB79, por tal razón no es posible acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar. Ordenar el desglose de los documentos que se utilizaron para la presentación de la demanda. En firme lo anterior archívese el expediente.	13/07/2021		
05001400302920200015300	Verbal	JUAN OLIVERIO TAMAYO VILLA	KAMAL RODRIGO VALDES MORENO	Auto requiere NO TENER en cuenta las notificaciones personales realizadas a los demandados LUZ YORLEYDA MARTÍNEZ MORENO y KAMAL RODRIGO VALDÉS MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se disponga a informar a este despacho si actualmente el demandante JUAN OLIVERIO TAMAYO, tiene la tenencia del inmueble objeto del presente asunto, de no el despacho decretará el desistimiento tácito del presente asunto de conformidad al artículo 317 del C.G.P.	13/07/2021		
05001400302920210020500	Ejecutivo Singular	BERNARDO LEON GUTIERREZ GUTIERREZ	ERARDO RAFAEL VASQUEZ DUARTE	Auto rechaza demanda RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, promovido por BERNARDO LEÓN GUTIERREZ GUTIERREZ en contra de ERARDO RAFAEL VASQUEZ DUARTE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. No hay lugar a devolver los anexos de la demanda ya que fueron presentados por medio digital. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.	13/07/2021		
05001400302920210020600	Abreviado	ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S	JADER AUGUSTO GOMEZ JARAMILLO	Auto rechaza demanda RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA SAS en contra de JADER AUGUSTO GOMEZ JARAMILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. No hay lugar a devolver los anexos de la demanda ya que fueron presentados por medio digital. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.	13/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210020600	Abreviado	ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S	JADER AUGUSTO GOMEZ JARAMILLO	Auto rechaza demanda RECHAZARla demanda presentada por PERFORACIONES Y VOLADURAS DIALHEZA S.A.S, en contra de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.AS-INGECON, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. No hay lugar a devolver los anexos de la demanda ya que fueron presentados por medio digital.	13/07/2021		
05001400302920210021400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LUIS ALFREDO MOLINA GUZMAN	Auto rechaza demanda RECHAZARla demanda presentada por SCOTIABANK COLPATRIAS.A., en contra de LUIS ALFREDO MOLINA GUZMAN, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. No hay lugar a devolver los anexos de la demanda ya que fueron presentados por medio digital.	13/07/2021		
05001400302920210022000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	EDWIN ALVAREZ SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de los señores LIRIA PUERTA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía N°21742876 y EDWIN ÁLVAREZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°71250097. DECRETAR embargo y secuestro del VEHÍCULO CAMIONETA con placa MTY481, licencia de tránsito 10004885378, marca TOYOTA, línea FORTUNER, matriculada en la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE SABANETA, propiedad de la señora LIRIA PUERTA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía N°21742876. Por secretaria librese el correspondiente oficio. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones y demás emolumentos que la señora LIRIA PUERTA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía N°21742876, percibe de COLPENSIONES. OFICIAR a COLPENSIONES, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal	13/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210022100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ALVARO ENRIQUE ESPITIA	Auto inadmitir demanda INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Menorcuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. Para tal efecto se le asigna cita en el despacho para el día Viernes 16 de Julio de 2021, a las 9:30 am RECONOCER personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.579.766 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura. ACEPTAR la sustitución del poder, realizada por el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, realizada a la abogada MARIA PAULA CASAS MORALES.	13/07/2021		
05001400302920210022300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	OLGA DE JESUS GIL HENA O	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de la señora OLGA DE JESUS GIL HENA O. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la señora OLGA DE JESUS GIL HENA O, identificada con cedula de ciudadanía N°1.042.063.326, en la cuenta bancaria de ahorros radicada en BANCOLOMBIA S.A OFICIA R BANCOLOMBIA S.A, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029	13/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)